

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 5 5 6

Villavicencio, **12 OCT 2018**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: BERNARDO TORRES, ENRIQUE ROMERO AGUDELO, JOSÉ NAZARIO RIVEROS URREA, JORGE LIBARDO ARDILA MARTÍNEZ, LUIS GABRIEL ARISMENDI SANABRIA, JORGE DAVID REYES COLORADO, MARÍA LUCIA URRÉGO LEÓN, LUZ DARY SUTA y CARLOS ARTURO DÍAZ BERNAL.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE RESTREPO-META, CORMACAREÑA, DEPARTAMENTO DEL META.
VINCULADO: UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00557-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

I. ANTECEDENTES

1.1 Del trámite de la acción:

Dentro del presente asunto, en audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada el 28 de noviembre de 2017, se ordenó la suspensión de la audiencia por el término de seis (6) meses, ante la necesidad de que el Municipio de Restrepo incluyera el proyecto en el plan de gestión de riesgo y de acuerdo a ello, las entidades demandadas se reunieran junto con el Procurador Judicial delegado para este caso, a fin de estructurar una fórmula de pacto de cumplimiento que evitara la consecución del proceso, así mismo, se ordenó vincular y notificar a la Unidad de Gestión de Riesgo, con el fin de integrar el contradictorio.

Por lo anterior, el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos a través de escritos presentados el 15 de enero, el 30 de enero, el 01 de marzo y el 24 de abril del 2018, informó sobre las reuniones que se llevaron a cabo para efectos de llegar a un acuerdo entre las entidades accionadas y lograr una fórmula de pacto de cumplimiento que permitiera evitar continuar con el trámite judicial.

Manifestó el Agente del Ministerio Público que se realizaron tres (3) reuniones con los apoderados y representantes de los entes demandados con el fin de construir una propuesta de pacto de cumplimiento y llevarla a la audiencia especial que fue suspendida, sin embargo, concluyó que no se obtuvieron grandes avances con el fin de lograr una solución al caso, en tanto que, es un tema complejo y tiene serias implicaciones de riesgo de desastres para el Municipio de Restrepo, motivo por el cual, solicitó que se vinculara a la Agencia para la Infraestructura del Meta, al ser la entidad *“que gestiona y administra recursos para atender las necesidades de las comunidades mediante la construcción de obras de infraestructura para mejorar su calidad de vida”*.

Igualmente, solicitó que pese a la buena voluntad de los integrantes de las entidades accionadas y al no evidenciarse avances significativos respecto al tema objeto de litigio, se reactive el proceso judicial y como consecuencia de ello se cite a continuación de audiencia de pacto de cumplimiento, una vez se cumpla el término con el que contaría la Agencia de Infraestructura del Meta para contestar la demanda, en caso de accederse a la solicitud de vinculación.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las entidades accionadas dentro del presente asunto no lograron llegar a un acuerdo con el fin de estructurar una fórmula de pacto de cumplimiento que permitiera mitigar y solucionar de forma definitiva el riesgo que alega la parte actora, el cual se relaciona con el desbordamiento del río Upin y el mal manejo hidráulico que afecta dicho afluente y a los habitantes aledaños a esta fuente hídrica en la vereda los Medios del Municipio de Restrepo-Meta, se hace necesario continuar con el trámite del proceso judicial, razón por la cual, sería del caso citar a continuación de audiencia de pacto de cumplimiento, sino fuera porque se advierte que el Ministerio Público solicitó la vinculación de la Agencia de Infraestructura del Meta.

Frente a lo solicitado por el Ministerio Público, evidencia el Despacho que la petición se soporta en la función con la que cuenta la Agencia de Infraestructura del Meta, ya que dicha entidad está llamada a gestionar y administrar los recursos para atender las necesidades de las comunidades mediante la construcción de obras de infraestructura en favor de la comunidad de la región.

Aunado a lo anterior, advierte al Despacho que en las reuniones que se llevaron a cabo entre las entidades accionadas y el Agente del Ministerio Público, se contó con la presencia del Ingeniero Civil de la Agencia de Infraestructura del Meta FERNANDO ESPEJO, del Subgerente de Gestión de Proyectos de la AIM WILLIAM FERNANDO RINCÓN y EDILBERTO OLAYA MURILLO en calidad de Abogado de la

Agencia de Infraestructura del Meta, quienes en representación de su entidad se encargaron de guiar a las entidades accionadas con el fin de que se estableciera un proyecto que tuviera por objeto la mitigación y solución del riesgo que se presenta con el desvío del río Upin en el Municipio de Restrepo-Meta.

En ese orden de ideas, valorado el objeto de la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META, el cual tiene que ver con el deber de gestionar y administrar los recursos para efectos de la construcción de proyectos que mejoren la calidad de vida de la comunidad, este Despacho, vinculará a dicha entidad conforme lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual, se ordenará citar a la entidad vinculada, notificándole personalmente la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, y se le dará traslado por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Lo anterior, con el fin de que la entidad vinculada haga uso de su derecho de defensa y contradicción. Con la notificación se deberá adjuntar copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda, del auto mediante el cual se avoco conocimiento, del escrito de solicitud de vinculación obrante a folio 459 y de la presente providencia.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda otorgado a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, como entidad vinculada dentro del presente asunto, se continuará con el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META-o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones-, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda, del auto que avoco conocimiento, de la solicitud de vinculación y de la presente decisión. Córrase traslado por el término de (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, los cuales

comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la notificación.

TERCERO: Una vez vencido el término del traslado de la demanda otorgado a la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META, por secretaría ingresar el proceso al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada